

11409

ORDEN de 15 de marzo de 1978 por la que se dispone la aprobación de dos prototipos de balanzas automáticas calculadoras electrónicas, marca «Mobba», de mesa, de cinco kilogramos de alcance, saltos de cinco gramos, una modelo «B C M-5», y la otra modelo «B C M-5/I», con impresora.

Ilmos. Sres.: Vista la petición interesada por «Mobba, S. A.», con domicilio en Badalona (Barcelona), calle Colón, números 8 y 10, en solicitud de aprobación de dos prototipos de balanzas automáticas calculadoras electrónicas, de mesa, marca «Mobba», de cinco kilogramos de alcance, saltos de cinco gramos, con indicación discontinua mediante cifras luminosas del peso, precio e importe, tara de 250 gramos; una modelo «B C M-5» y la otra modelo «B C M-5/I», con impresora electrosensitiva incorporada, fabricadas en sus talleres.

Teniendo en cuenta que a partir del Decreto 955/1972, de 28 de marzo, los prototipos que se consideren fundamentados en técnicas avanzadas podrán ser autorizadas con carácter temporal, para poder comprobar su comportamiento a través del periodo a que la autorización se extiende, circunstancias que concurren en los prototipos mencionados.

Esta Presidencia del Gobierno, de acuerdo con la Norma Nacional Metrología y Técnica de aparatos de pesar de funcionamiento no automático, aprobada por Orden de la Presidencia del Gobierno de 10 de noviembre de 1975 (Boletín Oficial del Estado del día 16 de enero de 1976); Decreto 955/1974, de 28 de marzo, citado anteriormente, y con el informe emitido por la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnica, ha resuelto:

Primero.—Aprobar en favor de «Mobba, S. A.», por un plazo de validez de dos años, los prototipos de balanzas automáticas calculadoras electrónicas, de mesa, marca «Mobba» de cinco kilogramos de alcance, saltos de cinco gramos, con indicación discontinua mediante cifras luminosas del peso, precio e importe, tara de 250 gramos; una modelo «B C M-5» y la otra modelo «B C M-5/I», con impresora electrosensitiva incorporada, cuyos precios máximos de venta serán de doscientas cuarenta y tres mil (243.000) pesetas el modelo «B C M-5/I» y doscientas siete mil (207.000) pesetas el modelo «B C M-5».

Segundo.—La aprobación temporal de los prototipos anteriores queda supeditada al cumplimiento de todas y cada una de las condiciones de carácter general aprobadas por Orden de la Presidencia del Gobierno de 11 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del día 6 de agosto).

Tercero.—Por la circunstancia de que estos prototipos están sujetos a validez temporal de dos años y, en consecuencia, requieran completar su comportamiento técnico a través del tiempo, el fabricante queda obligado a dar cuenta mensualmente a la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de los aparatos vendidos, con indicación de nombres o razón social de los adquirentes con el fin de poder seguir este comportamiento de los aparatos durante su utilización, a efectos de ulterior prórroga o extinción de la autorización temporal que se concede.

Las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Industria y Energía darán cuenta por conducto reglamentario, a la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnica del comportamiento de las balanzas correspondientes a estos prototipos durante el periodo de validez que se concede.

El fabricante se obliga a mantener en reserva un mínimo de dos aparatos relativos a los prototipos autorizados temporalmente y a ponerlos a disposición de los adquirentes, cuando los que estos tengan en funcionamiento sean retirados temporalmente para estudio y ensayo de su comportamiento por la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnica.

Esta obligación que asume el fabricante se hará constar expresamente en el contrato de venta de los aparatos, así como el compromiso que contrae el adquirente de permitir las citadas comprobaciones a la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnica o a la Dirección General de Promoción Industrial y Tecnología y a la retirada y sustitución temporal de los aparatos por el fabricante durante el periodo de estudio y ensayo.

Cuarto.—Transcurrido el plazo de validez temporal, desde la puesta en circulación del primer aparato, el fabricante si lo desea, solicitará de la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnica prórroga de la autorización de circulación, la cual será propuesta a la superioridad de acuerdo con los datos, estudios y experiencias de la propia Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnica, de la Dirección General de Promoción Industrial y Tecnología o de las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Industria y Energía.

Quinto.—Las balanzas correspondientes a los prototipos a que se refiere esta Orden, llevarán inscritos en sus cartas o esferas las siguientes indicaciones:

a) Nombre del fabricante: «Mobba, S. A.».

Marca de los aparatos: «Mobba».

Modelos o tipo de los mismos: «B C M-5» y «B C M-5/I».

b) Denominación: Balanza automática electrónica de mesa.

Alcance máximo de los aparatos, en la forma: «Max. 5 kgs.».

Pesada mínima de los aparatos, en la forma: «Min. 100 g.».

Escalón que corresponden a las balanzas, en la forma: «d₁ = 5 g.».

Clase de precisión de las balanzas, con el símbolo: «Ⓢ».

Efecto máximo de tara que corresponden a los aparatos: «T = 250 g.».

Escalón de precios, en la forma: «d_p = 0,1 pts.».

Escalón de importes, en la forma: «d_i = 0,1 pts.».

c) Fecha de aprobación de los prototipos, en la forma: «Boletín Oficial».

Sexto.—Además de las indicaciones anteriores, deberán figurar en una placa solidaria, o debidamente precintada a los aparatos o en las mismas cartas o esferas:

1. Número de fabricación de los aparatos, el cual deberá estar grabado en una de sus piezas principales interiores.

2. Límites de temperatura de trabajo: «0° C/40° C».

Tensión eléctrica de trabajo: «125/220 V.».

Frecuencia: «50-80 Hz.».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento. Dios guarde a VV. II.

Madrid, 15 de marzo de 1978.

OTERO NOVAS

Ilmos. Sres. Presidente de la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnica y Director general de Promoción Industrial y Tecnología.

11410

ORDEN de 15 de marzo de 1978 por la que se dispone la aprobación del prototipo de un equipo de pesaje automático denominado «Sistema 3000», para pesar y etiquetar automáticamente, fabricado en Estados Unidos de América por la firma «Hobart», y compuesto por balanza, etiquetador y computador.

Ilmos. Sres.: Vista la petición interesada por la Entidad «Itcyca, S. A.», con domicilio en Madrid, avenida Menéndez Pelayo, número 83, en solicitud de aprobación de un equipo de pesaje automático denominado «Sistema - 3000», para pesar y etiquetar automáticamente, fabricado en Estados Unidos de América por la firma «Hobart», y compuesto por balanza, etiquetador y computador.

De acuerdo con la legislación vigente, esta Presidencia del Gobierno ha resuelto:

Primero.—Aprobar el equipo de pesaje denominado «Sistema-3000» para pesar y etiquetar automáticamente, fabricado por la firma «Hobart», compuesto de balanza, etiquetador y computador, cuyo precio máximo de venta será de un millón quinientos diez mil setecientos veinticinco (1.510.725) pesetas.

Segundo.—Dadas las características propias de este equipo de pesaje, queda prohibida su utilización para la venta directa al público, para lo cual deberá llevar de manera permanente y perfectamente legible la siguiente inscripción: «Prohibido para la venta directa al público».

El incumplimiento de la condición anterior llevará consigo la aplicación de la legislación vigente en relación con las sanciones que procedan en cada caso.

Tercero.—De acuerdo con el apartado anterior en ningún caso ni circunstancia, este equipo de pesaje puede legalmente dar fe en ninguna transacción comercial de paquetes o cualquier tipo de mercancía expuesta al público con características de envasados.

Cuarto.—En todos los establecimientos de venta al público de productos envasados y etiquetados por el sistema de pesaje «Hobart - 3.000» existirán al alcance del consumidor un número suficiente de balanzas técnicamente adecuadas y aprobadas oficialmente, para poder comprobar el peso de los productos envasados.

Quinto.—Dadas las limitaciones legales de este equipo de pesaje, no estará sujeto a verificaciones periódicas preceptivas en los prototipos aprobados con carácter legal. No obstante, la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnica se reserva el estudio de su comportamiento metrologico a través del tiempo.

Sexto.—Este equipo de pesaje, debido a la tecnología utilizada en el mismo y de acuerdo con la legislación vigente, tendrá un plazo de validez que caducará el 31 de diciembre de 1982. Seis meses antes de la referida fecha, la Entidad interesada queda obligada a solicitar nueva aprobación del equipo de pesaje, si así lo desea, y cuya petición será atendida en función de los datos técnicos que consten en la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnica, obtenidos durante el plazo de validez que se otorga.

Séptimo.—Los equipos de pesaje a que se refiere esta disposición llevarán inscritos en una placa solidaria, o grabadas sobre la carcasa del aparato, las siguientes indicaciones:

a) El nombre del fabricante, marca del aparato y designación del modelo o tipo del mismo.

b) La referencia que especifique la serie y número correlativo de la misma, que deberá estar grabado además en una de sus piezas principales interiores.